

**INFORME DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA DENTRO DEL
CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PRESENTADA POR EL ABOGADO CARLOS LUIS CHAFLA CHAFLA EN CONTRA
DE LA POSTULANTE ABOGADA MÓNICA EULALIA BANEGAS CEDILLO**

1.- ANTECEDENTES

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, numerales 3 y 15 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-350-18-10-2016, de 18 de octubre de 2016, aprobó la Convocatoria para el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Según lo dispuesto en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término reglamentario y del cronograma de actividades previsto y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades exigidos para la postulación.

Revisados los expedientes, se determinó que nueve (9) postulantes cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; por consiguiente, pasaron a la siguiente etapa del concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento citado.

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-411-07-12-2016, de 7 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cumplimiento con lo previsto en el artículo 23 del REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, pone en conocimiento de las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales, los nombres de los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, con la finalidad de que, dentro del término de cinco (5) días comprendidos entre el 14 al 20 de diciembre del año en curso, presenten impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

Con esos antecedentes, mediante comunicación de 20 de diciembre de 2016, el abogado Carlos Luis Chafla Chafla presenta impugnación en contra de la postulante abogada Mónica Eulalia Banegas Cedillo afirmando que la impugnada no cumple con el requisito de encontrarse en libre ejercicio profesional por diez (10) años hasta la

actualidad, toda vez que de conformidad con la derogada Ley de Federación de Abogados, la fecha de su inscripción en el correspondiente Colegio de Abogados, no le habilita dicho lapso, requerido para la postulación.

2.- BASE NORMATIVA

La Constitución de la República en el artículo 209 inciso primero prevé que: *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana".*

El artículo 214 *ibidem* preceptúa que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior".*

La Carta Fundamental en el artículo 216 prescribe que: *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley".*

La Constitución de la República en el artículo 61 determina que: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable".*

La Norma Suprema en el artículo 66 reconoce y garantiza a las personas, entre otros, *"23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo".*

La Carta Magna en el artículo 95 preceptúa que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".*

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 72 expresa que: "Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley".

El Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo en el artículo 23 incisos segundo y tercero dispone que: "Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y este Reglamento"; y, que: "Las impugnaciones se formularan por escrito debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.", en su orden.

El artículo 24 ibídem establece que: "Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación.- 2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.- 3. Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación.- 4. Descripción clara de la impugnación y documentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades.- 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas.- 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y.- 7. Fecha y firma de responsabilidad".

El artículo 25 del texto reglamentario invocado contempla que: "En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.- No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

El Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, en el numeral 19.4.1 determina que: "Las y los postulantes deberán presentar certificaciones emitidas por el representante legal o por autoridad competente de las organizaciones o instituciones, ya sea de quien ejerza actualmente la representación legal o a la fecha en la que se desarrolló la iniciativa.- En la certificación constará el ámbito territorial, la función, el tiempo y la descripción de la iniciativa; además, se adjuntará el certificado o documentación que demuestre la

existencia legal de dicha organización o institución.- En caso de organizaciones de hecho, la o el postulante acreditará la documentación que demuestre la existencia de la organización.- No se calificarán iniciativas que sean realizadas por las y los postulantes en el ejercicio de sus funciones públicas."

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 36 numeral 6 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, esta Comisión procede a realizar el análisis de esta impugnación ciudadana en los siguientes términos:

3.- ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

El abogado Carlos Luis Chafía Chafía deduce la Impugnación en contra de la abogada Mónica Eulalia Banegas Cedillo por "no cumplir con los requisitos legales y por falta de probidad". Al efecto, señala que:

*"...comparezco ante ustedes, para proponer **IMPUGNACIÓN POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES Y POR FALTA DE PROBIDAD**, contra una de los postulantes a ejercer el cargo de Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, misma que la formulo en los siguientes términos:...*

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación del impugnante.-**

Mis nombres y apellidos son CARLOS LUIS CHAFLA CHAFLA, de nacionalidad ecuatoriana...

- b) Nombres y apellidos del postulante impugnado.-**

La postulante a primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, contra quien dirijo la presente impugnación, es la DRA. MÓNICA EULALIA BANEGAS CEDILLO, quien tiene el número de registro de postulación 16 en el concurso público de oposición y méritos con veeduría, postulación, comisiones ciudadanas...

- c) Descripción clara de la impugnación y documentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades.-**

1.- El artículo 216 de la Constitución de la República establece: "Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos..."

2.- Al tenerse sumamente claro que para ser Defensora o Defensor del Pueblo, la o el postulante debe cumplir con los requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, hace que de manera obligatoria nos remitiremos a revisar, cuáles son esos requisitos, los mismos que están debidamente determinados en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo que señala, en su parte pertinente: "Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.**
- 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.**

3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años... (las negrillas me pertenecen)". (Sic.)

3.- Por otro lado, el artículo 13 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, establece: "**Requisitos para la postulación...**

...**d. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universidad en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;** y,

e. **Acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos...**".

...5.- Para poder determinarse la fecha de inicio del ejercicio profesional de abogado, y habiendo quedado claro, que para el presente proceso, se debió iniciar ese ejercicio profesional antes del 15 de noviembre de 2016, para poder llegar a esos exigidos 10 años de ejercicio profesional, nos debemos remitir a la Ley de la Federación de Abogados, tal y cual estaba vigente en el mes de noviembre de 2006, la misma que en su artículo 2 establecía de manera clara y precisa, cuando es que se podía iniciar con el ejercicio profesional la persona que había obtenido su título de abogado...

...10.- La presente impugnación también versa por la evidente falta de probidad de la postulante Dra. Mónica Eulalia Banegas Cedillo, ya que siendo abogada trata de aplicar de manera retroactiva, de manera más que errática, la Resolución del Tribunal Constitucional No. 38-2007-TC...

11. Con estos antecedentes, debidamente fundamentado en los artículos 23 y 24 del Reglamento Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, comparezco ante ustedes para **EJERCER MI DERECHO A IMPUGNAR** a la postulante a primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, Dra. Mónica Banegas Cedillo, por el evidente **INCUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y POR FALTA DE PROBIDAD** para desempeñar dicho cargo de trascendencia nacional.

Solicito que se sirvan calificar la presente impugnación, luego de lo cual y cumplido el procedimiento correspondiente, previsto en los artículos 25 y siguientes del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, expidan resolución debidamente motivada, descalificando y separando del concurso para seleccionar a la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo a la postulante Dra. Mónica Eulalia Banegas Cedillo..."

4.- ANÁLISIS

El impugnante Carlos Luis Chafía Chafía presenta su impugnación en razón de que, según su parecer, la postulante Mónica Eulalia Banegas Cedillo, no cumple con los diez años de experiencia profesional exigidos por el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador y las demás normas aplicables al concurso.

Al respecto, la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo evidencia que de conformidad con lo determinado en el artículo 13, literal d) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en relación al requisito del cumplimiento de los diez (10) años de ejercicio profesional, se tomará en cuenta para este efecto, exclusivamente a partir de la fecha

de la obtención del título de tercer nivel de cada participante, en aras del manejo estandarizado y equitativo en igualdad de oportunidades para todos los postulantes.

5.- CONCLUSIÓN

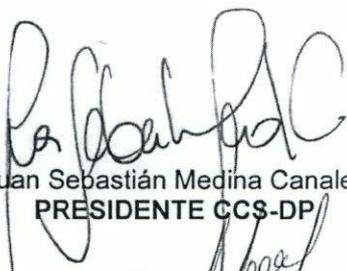
Del análisis que antecede se desprende que la impugnación presentada no procede, en razón de que la postulante Banegas Cedillo Mónica Eulalia, ha cumplido con el tiempo exigido en la normativa pre citada de diez (10) años de ejercicio profesional, toda vez que su título profesional de tercer nivel en ciencias jurídicas fue obtenido el 21 de julio de 2006, por la Universidad del Azuay.

Por consiguiente, esta Comisión Ciudadana de Selección inadmite la impugnación ciudadana presentada por el licenciado **CARLOS LUIS CHAFLA CHAFLA**, por cuanto no cumple con los requisitos previstos en los artículos 23 y 24 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, al no versar sobre la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de prohibiciones o inhabilidades de la postulante, establecidas en la Constitución, la Ley y del Reglamento anteriormente invocado.

En tal virtud, al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se ordena el archivo de la impugnación presentada.

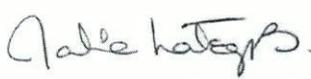
Quito a, 27 de diciembre de 2016

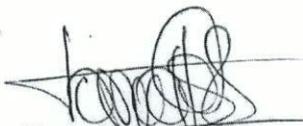
Atentamente,


Juan Sebastián Medina Canales
PRESIDENTE CCS-DP

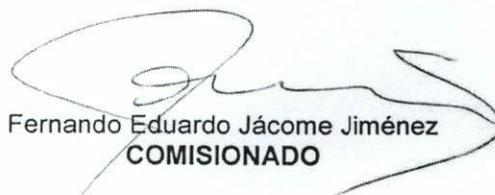

Victor Hugo Corrales Tapia
COMISIONADO


María Belén Noboa Tapia
VICEPRESIDENTA CCS-DP


Paulina Alexandra Larreátegui
Benavides
COMISIONADA



Tania Graciela Pérez Ayora
COMISIONADA

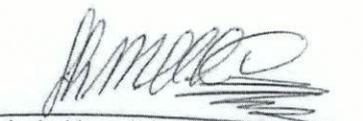


Fernando Eduardo Jácome Jiménez
COMISIONADO

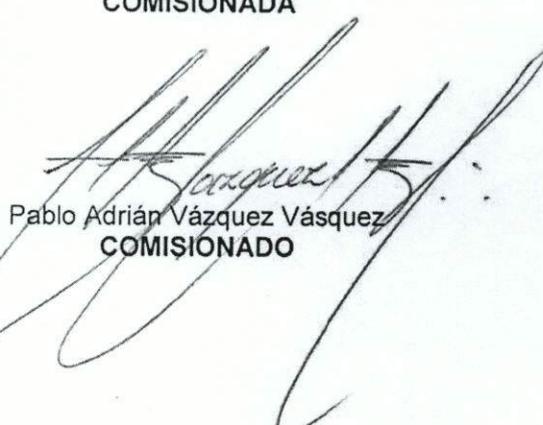


Gerardo Esteban Morales
Moncayo
COMISIONADO

Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA



Luis Herminio Mullo Cepeda
COMISIONADO



Pablo Adrián Vázquez Vázquez
COMISIONADO



Diana Estefanía Gallardo Astudillo
SECRETARIA CCS-DP